

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) and Fuera de la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) with prices in Pesos and Céntimos.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General Blanco participa que en la noche del 14 dos batallones carlistas guipuzcoanos y uno Navarro intentaron tomar los fuertes de Parque, Mendivil, Aldave, Casa de Torre-alta y fabrica de fosforos de Zaragüeta, en Irún, poniendo particular empeño en apoderarse de este último; pero fueron rechazados de todas partes con numerosísimas bajas, constiendo las nuestras en 11 heridos. Las tropas que tomaron parte en el combate demostraron la mayor bizarría.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 20.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura en su caso, de Román de la Calle, de las señas que á continuación se expresan, el cual ha desaparecido del ganado que custodiaba en el término de Arbateta, segund me participa el Sr. Juez municipal de dicho pueblo, poniéndote á disposicion de la expresada autoridad con las seguridades necesarias.

Guadalajara 15 de Junio de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas.

Roman de la Calle, natural de Vindel, de 31 años, estatura baja, oficio pastor, de ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca, color moreno, vestia calzon corto de paño pardo, chaqueta de idem polainas de paño pardo, chaleco de pana negra y sombrero negro basto á la cabeza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—IMPUESTO DEL 5 POR 100 SOBRE LOS INGRESOS MUNICIPALES DE 1874 - 75.

CIRCULAR.

Por la relacion que se inserta al pié de esta orden-circular conocerán los Ayuntamientos de esta provincia las cantidades que les corresponde satisfacer por el Impuesto transitorio del 5 por 100 sobre ingresos municipales pertenecientes al año económico actual de 1874 - 75:

En su virtud, y teniendo en cuenta el art. 12 de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, es de la obligacion y responsabilidad de los municipios satisfacerlas en la Caja del Tesoro de esta oficina dentro de los primeros 15 dias siguientes al de su vencimiento, y como ya haya tenido esto lugar por lo respectivo á los tres trimestres ya vencidos, les advierto, que si no realizan inmediatamente el pago de sus respectivos adeudos, se les impondrá por esta Administracion el recargo de primer grado, y sucesivamente se les ha de sujetar á los procedimientos ejecutivos dispuestos por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; y demás aclaraciones posteriores, todo de conformidad al 2.º párrafo del art. 12 que se deja citado.

Guadalajara 13 de Junio de 1875.

El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Relacion de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, por el referido impuesto en el actual año económico, con expresion de lo que asciende cada trimestre, sin perjuicio de liquidarse las certificaciones con arreglo á lo que resulte de los datos de la Diputacion.

Table with 4 columns: Municipality, Importe de las certificaciones (Pesetas, Cent.), 5 por 100 (Pesetas, Cent.), and Correspondencia al trimestre (Peset., Cent.). Lists municipalities like Alaminos, Alarilla, Alcorlo, etc.

Fontanar.....	3.117 »	155 85	38 96
Fuentelsaz.....	2.183 81	109 19	27 30
Fuentelviejo.....	4.135 39	206 76	51 69
Fuentenovilla.....	6 551 75	327 58	81 89
Galapagos.....	2.284 »	114 20	28 55
Garbajosa.....	1.311 58	65 57	16 64
Gárgoles de Abajo.....	2.554 38	127 71	31 93
Heras.....	1.478 10	73 90	18 47
Hiendelaencina.....	16.101 10	805 05	201 26
Hombrados.....	1.361 81	68 09	17 02
Huertapelayo.....	1.614 27	80 71	20 18
Illana.....	9.570 21	478 51	119 63
Lebrancón.....	3.088 94	154 44	38 61
Loranca de Tajuña.....	14.962 55	748 12	187 03
Luzaga.....	2.457 34	122 86	30 72
Luzon.....	5 449 »	272 45	63 11
Mandayona.....	7.857 51	392 87	98 22
Mantiel.....	2.521 85	126 09	31 52
Masagoso.....	1.650 06	82 50	40 63
Matarrubia.....	2.375 »	118 75	29 69
Mazuecos.....	4.161 87	208 09	52 02
Membrillera.....	3.390 25	169 51	42 38
Millana.....	4.617 37	230 86	57 72
Mohernando.....	4.809 75	240 48	60 12
Monasterio.....	1.463 67	73 18	18 29
Moratilla de los Meleros.....	5.035 76	251 78	62 95
Morilejo.....	3.052 »	152 60	38 15
Negredo.....	1.549 75	77 48	19 37
Ocentejo.....	1.322 24	91 11	22 78
Olivar.....	1.674 »	83 70	20 93
Ordial.....	975 »	48 75	12 19
Padilla de Jadraque.....	6.081 82	304 09	76 02
Pajares.....	3.356 71	167 83	41 96
Pardos.....	1.200 53	60 02	15 01
Paredes de Sigüenza.....	2.809 80	140 49	35 12
Pastrana.....	21.074 32	1.053 71	263 43
Peñalver.....	5.825 96	291 29	72 82
Peraleche.....	2.493 »	124 65	31 16
Pioz.....	2.853 »	142 65	35 66
Quer.....	2.434 04	121 70	30 43
Rebollosa de Hita.....	2.296 51	114 82	28 71
Recuencorri.....	4.323 84	216 19	54 05
Reñera.....	8.134 87	406 74	101 68
Retiendas.....	2 176 »	108 80	27 20
Riofrio.....	2.612 06	130 60	32 65
Rivarredonda.....	9 873 75	43 68	10 92
Riva de Saelices.....	1.931 54	96 57	24 14
Robledillo de Mohernando.....	3.137 »	156 85	34 21
Robledo.....	2.210 50	110 52	27 63
Sacedon.....	12.486 13	624 30	156 08
Saelices.....	1 355 »	67 75	16 94
Salmeron.....	2.098 50	104 92	26 23
Savatón.....	3.240 43	162 02	40 51
Selas.....	1.666 87	83 34	20 84
Sigüenza.....	46.831 79	2.341 58	585 39
Sotillo.....	1.815 71	90 78	22 69
Terzaga.....	1.889 23	94 46	23 62
Toba.....	3.495 »	174 75	43 69
Tomelloso.....	2.986 50	149 32	37 33
Tordesillos.....	2.478 89	123 94	30 98
Torre del Vulgo.....	2.543 75	127 12	31 79
Torrevaldealmendras.....	1.281 38	64 06	16 02
Tajuéque.....	10.715 53	535 77	133 94
Trillo.....	5.323 »	266 15	66 54
Uceda.....	5.032 »	251 60	62 90
Utande.....	2.528 79	126 43	31 61
El Vado.....	1.684 »	84 20	21 05
Valdeavuelo.....	1.950 »	97 50	24 38
Valdarachas.....	2.107 »	105 35	26 34
Valdelcubo.....	461 50	23 07	5 77
Valdehuelmo Fernandez.....	2.627 50	131 37	32 84
Valderrebollo.....	1.254 28	62 71	15 68
Valdesotos.....	750 »	37 50	9 38
Valfermosa de las Monjas.....	1.861 32	93 06	23 27
Valfermoso.....	2.061 96	103 09	25 77
Valverde.....	1.571 27	78 56	19 64
Veguillas.....	1.096 58	54 52	13 63
Villares de Jadraque.....	1.207 84	60 39	15 10
Villaviciosa.....	2.030 06	101 50	25 38
Viñuelas.....	2.915 10	145 75	36 44
Yebes.....	737 82	36 89	9 22
Yela.....	2.600 »	130 »	22 50
Yélamos de Abajo.....	2.015 70	100 78	25 20
Yunquera.....	3.501 02	175 »	43 75
Zarzueta de Jadraque.....	1.222 60	61 13	15 28
Zorita de los Canes.....	2.117 78	105 89	26 47

IMPORTANTE.

ENCABEZAMIENTOS DE CONSUMOS.

Debiendo renouarse los encabezamientos de consumos, sal y cereales que actualmente tienen los pueblos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y á la tarifa á él unida, y á las órdenes circulares que para facilitar su ejecución ha expedido la Dirección general de Impuestos, esta Administración ha dispuesto convocar á los Ayuntamientos de los distritos municipales de la provincia á tratar y convenir con la misma en el consumo anual y en los cupos que, por los tres conceptos expresados, han de pagar á la Hacienda en el año económico venidero de 1875 76 y siguientes, con advertencia de que no serán admitidas á conferencia las Comisiones de los Ayuntamientos que no vengán autorizadas competentemente, ó sea con copia certificada, sellada y firmada del acuerdo del Ayuntamiento que les confiera la Comisión, ni tampoco aquellas á que, la restricción en sus poderes, impida ó embarace la plena libertad de acción que debe haber en la conferencia.

Próximo el 1.º de Julio en que han de empezar á regir los nuevos encabezamientos, no dado que han de apresurarse los Ayuntamientos á mandar sus Comisiones á concertarse con la Administración; en la inteligencia de que la misma señalará á los distritos que no las envíen, con extricta sujeción á dicho decreto y tarifa, los cupos que deben satisfacer, mediante á que para aquella fecha es indispensable que todos los tengan definitivamente señalados.

Guadalajara 15 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Nueva.—E.M.—Núm. 24.—Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al General en Jefe del Ejército del Norte lo que sigue:—En vista del escrito de V. E., fecha 24 del mes actual, á que acompaña copia del informe del Auditor general de ese Ejército, sobre el cumplimiento de la Real orden circular de indulto, de 21 de Febrero próximo pasado, con motivo de las dudas que ofrece la inteligencia de las reglas 4.ª y 5.ª, por tratar aquella úsicamente de los reos de desercion simple y conferir la última facultad de aplicar la referida gracia á los Capitanes Generales que hubiesen entendido en las respectivas causas, consultando además si han de sobreescribirse desde luego las que se hallaban pendientes contra desertores con anterioridad al citado dia 21 de Febrero próximo anterior, ó deben continuar presos esperando el resultado de las sumarias, lo que produciría gran retraso en la Administración de justicia, por lo que respecta á la División de Vizcaya, efecto del estado de incomunicación con Victoria:—Considerando que la mencionada regla 4.ª comprende sin género de duda á los desertores al extranjero, en el mero hecho de marcarles plazo para la presentación, y que de no hacerla extensiva á todos los casos de desercion que se castigan con aumento de tiempo de servicio en la Península ó Ultramar, quedarían muchos excluidos de la gracia de que se trata, al paso que obtienen rebaja en sus condenas, por la re-

gla 2.ª los que se hallan en presidio por el mismo delito:—Considerando que, si bien por la regla 5.ª han de aplicar la gracia de indulto los Capitanes Generales y por analogía los Generales en Jefe de Ejércitos de operaciones, que entendieron en las respectivas causas, ha de ser más breve la tramitación de los expedientes de referencia si se resuelven por la autoridad militar de cuya jurisdicción dependan actualmente los individuos de tropa, toda vez que las causas se archivan en las oficinas de los cuerpos respectivos; y considerando también, que la dificultad que ofrece la incomunicación con la Plaza de Victoria puede salvarla V. E. designando un Teniente Auditor de guerra á la División de Vizcaya y delegando la jurisdicción de V. E. en el Comandante General de la misma, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 del mes actual; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo que sigue:—

Artículo 1.º—Para los efectos de la Real orden de indulto de 21 de Febrero del presente año, se considerará aplicable su regla 4.ª á todos los casos de desercion que, por las disposiciones vigentes se castigan con aumento de tiempo de servicio en la Península ó Ultramar.—Art. 2.º—Conforme previene la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado, gozarán de beneficio los desertores de que trata el artículo precedente, que hubiesen cometido el delito de desercion antes del 23 de Febrero del corriente año, en cuyo dia se publicó en la Gaceta oficial la mencionada Real orden de 21 del propio mes, no obstante tener causa abierta, si se han presentado ó se presentasen en los plazos respectivamente marcados en la precitada regla 4.ª—Justificado en el sumario el caso de desercion, pondrá el Fiscal actuario su dictamen, consignando en él la pena que corresponde, y si procede la declaración de indulto en favor de los interesados: y Art. 3.º—

Todos los expedientes relativos á la aplicación de los beneficios de la Real orden de 21 de Febrero próximo anterior á penados de la clase de tropa, no resueltos ya, ni pendientes de resolución de las autoridades que designa la regla 5.ª, se consultarán con aquella autoridad de cuya jurisdicción dependa actualmente, ó con la superioridad militar del distrito donde el reo se encuentre cumpliendo condena.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y debida publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1875.—De orden de S. E.—El Brigadier Jefe de E. M.—Ruiz.—Hay una rúbrica.

Guadalajara 14 de Junio de 1875.—Es copia.—El Coronel Gobernador accidental, Ramon Madina y Orbata.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido;

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Campos Jimenez, natural del Muro de Agreda, vecino de esta ciudad, de 48 años de edad, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado; bajo

Lo que en cumplimiento del art. 11 de la Instrucción de 2 de Diciembre de 1873 inserta en el Boletín oficial núm. 157, correspondiente al dia 31 del mismo mes y año, se publica en el presente á los efectos oportunos.

Guadalajara 13 de Junio de 1875.—El Jefe económico, José Palacios.—Conforme.—El Jefe de intervencion, Enrique de Isidro.

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dando principio en el momento, que aparece inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se enteren los contribuyentes vecinos y forasteros y hagan las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho período no serán oídas.

Tomellosa 11 de Junio de 1875.—El Alcalde, Ecequiel Marin.—Por su mandado.—Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebranon.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito y de manifiesto al público por espacio de ocho días, para oír las oportunas reclamaciones.

Lo está igualmente la matrícula de la contribucion industrial.

Lebranon 13 de Junio de 1875.—El Alcalde, Gil Sanz.—Mariano Gomez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

La rectificación del amillaramiento de riqueza de este distrito para el año económico de 1875 á 76, base del repartimiento de inmuebles del mismo, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos lo examinen y hagan las reclamaciones que consideren oportunas; pues pasado que sea dicho plazo, ninguna será oída.

Algora 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, Angel Relano.—Por su mandado. Ildefonso del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Casas de San Galindo.

Se halla terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito por la Junta pericial, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 76, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia para que los contribuyentes inscritos en él y dentro de dicho período puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual, no serán admitidas.

Las Casas de San Galindo 13 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pascual Hernandez.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

La rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles que se imponga á este pueblo en el próximo año económico de 1875 á 76, se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes así vecinos como forasteros, pasar á enterarse y producir las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido aquel, serán desestimadas las que se presenten.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Riofrio, Santamera, La Olmeda de Jadraque, Imon y Sigüenza, den la mayor publicidad posible á este anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes inscritos en este distrito.

Cercadillo 13 de Junio de 1875.

El Alcalde, Meliton Muñoz.—Por su mandado.—Angel Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Se halla terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 76, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, trascurrido el plazo indicado, no serán oídas por justas que sean.

Cendejas de la Torre 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, Alejandro Bravo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.

Se halla terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1875 á 76, de este distrito municipal, y de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en él inscritos, puedan examinar sus cuotas amillaradas, y hacer las reclamaciones que convenga á su derecho.

Vianilla de Jadraque 8 de Junio de 1875.—El Alcalde, Santiago Bueno.—Toribio Vinuesa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y producir las reclamaciones de que se crean agravados, pues pasado dicho término no serán oídas.

Los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Bujalcayado, Sigüenza, Carabias, Cirueches y Santamera, en esta provincia, y el de Ateca en la de Zaragoza, se servirán dar la publicidad posible á este anuncio para que nadie alegue ignorancia.

Olmeda de Jadraque 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, Julian Amo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

La rectificación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, la cual ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial en el año próximo de 1875 á 76, se halla concluida y de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa por término de ocho días para conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros de la misma.

Cogolludo 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, José de Frias Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por la Junta de asociados que previenen los arts. 11 y 15 de la instrucción de el impuesto indirecto de consumos, creado por decreto del 26 de Junio del año pasado, se arriendan en pública subasta para la

venta exclusiva al por menor los artículos de vino, aceite, aguardiente y carne, bajo el tipo de 600 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, señalándose al efecto para el primero y segundo remate los domingos 20 y 27 del actual, y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, advirtiéndose que en el segundo remate solo serán admitidas las proposiciones que mejoren un 10 por 100, los tipos en que hubiesen sido rematados los citados artículos en la primera subasta y despues pujas a la llana adjudicándose en favor del mejor postor.

Aldeanueva de Guadalajara 13 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario, Juan Sancheá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Atance.

El apéndice-rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible, base del repartimiento individual de la contribucion territorial de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

El Atance 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Benito Bianco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que todo contribuyente en él inscrito pueda examinarlo y hacer las reclamaciones que crea necesarias; pasado dicho término no serán oídas.

Valdenoches 17 de Junio de 1875.—El Alcalde, Francisco Guerrero.—Secretario, Matias de Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Hontova 15 de Junio de 1875.—El Secretario Miguel de Parada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Heras.

Encontrándose aprobado el reparto adicional del 4 por 100, arbitrio municipal sobre la riqueza territorial de este distrito y año actual, se presentarán todos los contribuyentes á satisfacer sus cuotas en todo lo que resta del mes, así como los atrasos que tengan de presupuestos; pasado ese término, serán apremiados con arreglo á instrucción.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de los deudores vecinos de los pueblos de Cañizar, La Torre, Casa de San Galindo, Hita, Guadalajara y Málaga de Fresno, cuyos Alcaldes se servirán poner en los sitios públicos copia del presente á los fines expresados.

Heras 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Regino García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

El apéndice de rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la

contribucion territorial que se señale á este pueblo del año de 1875 á 76, se encuentra concluido y de manifiesto en esta Secretaría, para que los contribuyentes en este distrito puedan consultarle por espacio de ocho días, á contar desde el en que aparece este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo período se admiten reclamaciones por solo error en la aplicacion de tipos evaluatorios en los cuatro conceptos de imposicion, puesto que ha terminado la época de la presentacion de relaciones del movimiento de riqueza.

Villacadima 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pascual Moreno.

ALCANCE

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
provincia de Guadalajara.

REPARTIMIENTO DE TERRITORIAL PARA 1875-76.

RECTIFICACION.—IMPORTANTE.

A pesar del esmero con que se ha procurado corregir las pruebas del repartimiento de Territorial y de la circular publicada por esta Administracion en el *Boletín oficial* de la provincia del dia 16 de este mes, número 72, no han podido evitarse las equivocaciones siguientes:

En el Repartimiento.

En el encabezamiento de la 4.^a casilla, en la 1.^a y en la 5.^a plana, dice 20 por 100 para impuesto de guerra, y debe decir 2 por 100.

En la 2.^a plana, el pueblo de Alóndiga tiene como cifra de riqueza en la 2.^a casilla 56.180 pesetas, y debe ser 59.180 que tiene reconocidas y por las que contribuye el distrito.

En la 3.^a plana, aparece el pueblo de Fuentenovilla en la 3.^a casilla con el cupo al 18 por 100 de 11.078, pesetas y debe ser de 11.079.

En la misma 3.^a plana, se ponen en la segunda casilla al pueblo de Galápagos 53.460 pesetas como riqueza, y deben ser 33.460 por que está contribuyendo.

Y en la 5.^a plana, se pone 17 en vez de 12, á la fecha con que la Administracion autorizó el repartimiento.

En la circular.

En la 5.^a plana, renglon 34 de la 4.^a columna, dice resultado del 4 por 100, y debe decir recargo del 4 por 100.

En la 6.^a plana, renglon 25 de la segunda columna, dice estienda, y debe decir estienda.

Y en la misma plana, renglon 44 de la 4.^a columna, dice glazo, y debe decir plazo.

Lo que he acordado publicar, como rectificación, en el *Boletín oficial*, para los debidos efectos.

Guadalajara 17 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANOS